



REPÚBLICA DE CUBA

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION No. 85 /2007

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del Decreto Ley No. 22, de fecha 16 de abril de 1979, "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial", faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para que establezca las disposiciones complementarias de carácter consular que correspondan a las importaciones que dispone el propio Decreto Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2851, de fecha 11 de enero de 1995, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por el cual se aprueban con carácter provisional las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone en su apartado Segundo, numeral 7, que corresponde a éste dirigir, ejecutar y supervisar todo lo relativo a las relaciones diplomáticas de Cuba con los demás Estados y los servicios diplomáticos y consulares que Cuba mantenga en el extranjero.

POR CUANTO: La Resolución No. 106 de este Ministerio, de fecha 24 de junio de 1992, establece la Factura Consular, diligenciada en la Oficina Consular correspondiente, como requisito para todos los envíos sin carácter comercial, con independencia del valor total de los productos contenidos en dichos envíos.

POR CUANTO: Las actuales circunstancias aconsejan establecer un límite mínimo en el valor total de los productos contenidos en los envíos sin carácter comercial que deben venir acompañados de Factura Consular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo de 1999, el compañero Felipe Pérez Roque, fue designado Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Ministro de Relaciones Exteriores Felipe Pérez Roque, se encuentra cumpliendo Misión Oficial en el exterior y ha delegado sus funciones en el Viceministro Primero, Bruno Rodríguez Parrilla, como Ministro Interino.

POR CUANTO: El que suscribe fue nombrado Viceministro Primero de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 4 de octubre del 2004.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la Factura Consular, diligenciada en la Oficina Consular cubana correspondiente, como requisito para los envíos sin carácter comercial para aquellos bultos cuyo contenido sobrepase el valor de los cien (100⁰⁰) CUC y no exceda los doscientos (200⁰⁰) CUC.

SEGUNDO: La Factura Consular se adquiere en las Oficinas Consulares al costo establecido en el Arancel Consular correspondiente.

TERCERO: La Factura Consular se confeccionará en la propia Oficina Consular y se ajustará a las exigencias establecidas en el modelo adjunto a esta Resolución como Anexo No. 1.

CUARTO: Confeccionada la Factura Consular por el remitente, el Jefe de la Oficina Consular deberá certificarla, estampando en la misma el texto que se adjunta a la presente Resolución como Anexo No. 2.

QUINTO: Se exceptúan del requisito de la Factura Consular, los envíos sin carácter comercial siguientes:

- a) Envíos remitidos para asilados políticos y refugiados residentes en nuestro país;
- b) envíos que contengan productos farmacéuticos elaborados, sillas de ruedas para inválidos, libros científicos, técnicos, de arte y literatura, partituras musicales, discos, cintas magnetofónicas, vistas fijas, y películas cinematográficas para la enseñanza, prótesis, cuando reemplacen o sustituyan un órgano o parte de él, y los equipos, libros o materiales destinados para ciegos;
- c) envíos remitidos por los cubanos tripulantes de buques y aeronaves y trabajadores del mar;
- d) envíos que contengan los menajes de casa y efectos personales de las personas que arriben a Cuba con el propósito de residir permanentemente, conforme a lo establecido en la legislación vigente;
- e) envíos que contengan los productos para el uso personal de los becarios residentes en la República de Cuba, mientras mantengan esa condición y según las regulaciones que dicta la Aduana General de la República;
- f) envíos que contengan medallas, condecoraciones y premios concedidos en el extranjero, y los productos que como regalo o premios reciban los ciudadanos cubanos por su condición de científicos, deportistas, artistas u otros, siempre que se demuestre su origen con el documento correspondiente;
- g) envíos de los sujetos comprendidos en la Ley No. 1089 de 31 de diciembre de 1962 sobre exención y franquicia de carácter diplomático;
- h) envíos remitidos por becarios cubanos residentes en el extranjero, así como por funcionarios cubanos que viajan en misión oficial de trabajo o estudio;
- i) envíos remitidos por trabajadores cubanos residentes en el extranjero, en el cumplimiento de Convenios firmados por Cuba;
- j) envíos regulados por Convenios Internacionales de los cuales la República de Cuba es parte.

SEXTO: Las Oficinas del Servicio Exterior de la República de Cuba quedan encargadas del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 106, de fecha 24 de junio de 1992, de este Ministerio y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Director de Asuntos Consulares y de Cubanos Residentes en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a las Misiones cubanas en el exterior y al Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de abril de dos mil siete, "Año 49 de la Revolución".

Bruno Rodríguez Parrilla

MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES

(Nombre, apellido y cargo del funcionario autorizante)

de la República de Cuba en _____

(Ciudad y País)

CERTIFICO: Que la presente Factura Consular adquirida en este Consulado por el remitente del envío sin carácter comercial a que la misma se contrae, de conformidad con las disposiciones del Decreto- Ley No. 22 de fecha 16 de abril de 1979, y que deberá ser llenada y firmada por dicho remitente apercibido de que será a su perjuicio y entera responsabilidad el incumplimiento de las disposiciones que rigen los envíos sin carácter comercial a la República de Cuba.

Lo que firmo y sello con el cuño de este Consulado en _____

(Ciudad y País)

(fecha)

(Firma)

(Cargo y sello de la Oficina)